Memoria de Proyecto

Planta Agrisolar Es Mercadal

Para la producción agrícola y Energía Solar Fotovoltaica

Para su valoración y declaración como Proyecto Industrial Estratégico (Decreto Ley 5/2018, de 21 de diciembre)

Noviembre, 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 3

2. CONTENIDO 3

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PROYECTO 5

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 5
3.2. ANTECEDENTES 9
3.3. ESTRATEGIA MENORCA 2030 13
3.4. NORMATIVA APLICABLE 18
3.5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DEL PROYECTO EN EL TEJIDO INDUSTRIAL DE LAS ILLES BALEARS 24

4. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO 25

5. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA 26

6. VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA 26

7. NIVEL DE GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD 28

8. EFECTOS DE LA DECLARACION DE PROYECTO INDUSTRIAL ESTRATÉGICO QUE SE SOLICITA. 29

8.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LAS INSTALACIONES. 30
8.2. DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL 31
8.2.1. Instrumentos territoriales autonómica (Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears) *31*
8.2.2. Planificación insular (Plan Territorial Insular de Menorca) *33*
8.2.3. Regulación local: Normas Subsidiarias de Es Mercadal *34*
8.3. PRIORIDAD Y REDUCCIÓN DE PLAZOS A LA MITAD EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA. 35
8.4. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA 35
8.5. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES 35

1. INTRODUCCIÓN

ES MERCADAL SOLAR, S.L. formula a través del presente Proyecto de Instalación Agrivoltaica (de producción Agrícola y Solar Fotovoltaica), una propuesta de inversión a efectos de su declaración como Proyecto Industrial Estratégico, todo ello conforme a la Ley 14/2019, de 29 de marzo, de proyectos industriales estratégicos de las Illes Balears (en adelante, LPIE).

La propuesta de inversión que se presenta consiste en una instalación solar fotovoltaica que combina la producción agrícola con la producción de energía, se enmarca dentro de los objetivos de la Estrategia Menorca 2030 contribuyendo a su cumplimiento con un nuevo modelo energético que garantiza la suficiencia del suministro, mediante uso de tecnologías limpias y que contribuye a la sostenibilidad ambiental y a la reconversión energética de las Islas Baleares, y concretamente, de la Isla Menorca.

A lo largo de la presente Memoria se justificará la declaración como Proyecto Industrial Estratégico de la propuesta de inversión, dando cumplimiento al contenido y requisitos establecidos en la LPIE.

2. CONTENIDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la LPIE, el procedimiento para la declaración de una propuesta de inversión como proyecto industrial estratégico se iniciará a instancia del promotor mediante solicitud dirigida a la consejería competente en materia de industria, a la que adjuntará:

a) Una memoria en la que se especifiquen, al menos, los siguientes extremos:

- Características generales del proyecto que justifican su declaración, con valoración de su impacto en el tejido industrial de las Illes Balears.

- Calendario de ejecución del proyecto, que se podrá llevar a cabo por fases.

- Identificación de la entidad promotora.

- Viabilidad económica y financiera.

- Nivel de generación de empleo de calidad.

b) Proyecto técnico de la actividad, las infraestructuras, las dotaciones o las instalaciones objeto del proyecto, así como del ámbito territorial afectado, incluyendo planos de situación y localización de las instalaciones, la determinación gráfica del trazado y de las características de accesos viarios y de las redes de conducción y distribución, así como la documentación exigible de acuerdo con las autorizaciones necesarias previstas en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

c) Acreditación de la solvencia técnica y económica del promotor, en la que conste que cuenta con los medios técnicos y económicos suficientes para llevar a cabo el proyecto.

A través de la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 LPIE, justificando todos los extremos indicados en el mismo, y acompañando a la solicitud:

- Proyecto técnico de la instalación solar fotovoltaica incluyendo planos de situación y localización de las instalaciones, la determinación gráfica del trazado y de las características de accesos viarios y de las redes de conducción y distribución, así como la documentación exigible de acuerdo con las autorizaciones necesarias previstas en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Acreditación de la solvencia técnica y económica del promotor.

- Informe favorable del Consell Insular de Menorca.

Dicha documentación se considera suficiente para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la LPIE para la declaración de la propuesta de inversión como Proyecto Industrial Estratégico.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE PROYECTO.

3.1. Descripción del Proyecto

ES MERCADAL SOLAR, S.L, tiene planeado construir una instalación fotovoltaica cerca de la población de Es Mercadal en el norte de Menorca con una potencia de nominal de 15,47 MW nominales, con una potencia de 25 MW pico.

El emplazamiento de la instalación fotovoltaica planeada se encuentra al norte de la población de Es Mercadal, en el municipio del mismo nombre, en Menorca. Las coordenadas geográficas del emplazamiento son 40° 0'7.37"N, 4° 8'51.98"E.

La instalación que se proyecta se encuentra dentro de las zonas de aptitud media y baja del Plan Director Sectorial de Usos Energéticos de las Islas Baleares aprobado por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y modificado mediante Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears.

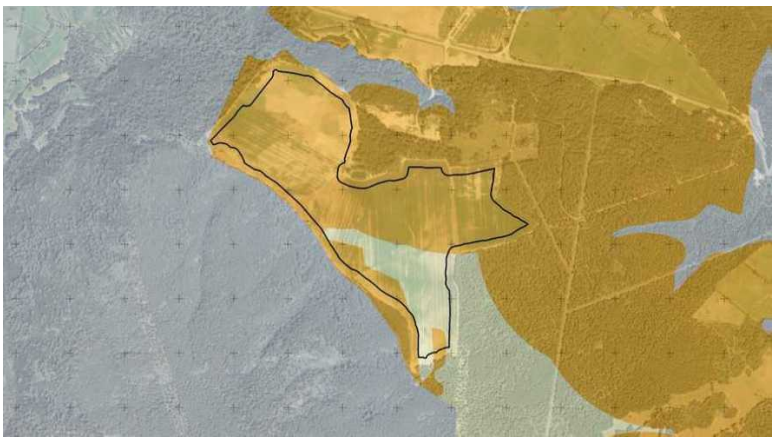

Esta planta fotovoltaica no solo generará energía solar limpia, si no que compartirá esta producción con la agrícola. Así, se ha proyectado cultivar lavanda entre las hileras de seguidores, manteniendo la producción agrícola de la finca, por lo que esta naturaleza mixta de producción agrícola y energética la convierte en una planta que se puede denominar “Agrisolar”, siendo pionera en España en la producción agrícola-energética.

Se tiene experiencia en otros países europeos en este tipo de sistemas híbridos, como en Alemania. A través del sombreado parcial, se logra un rendimiento adicional de alrededor del 30 por ciento, dependiendo de la plantación. Según científicos alemanes, la sombra proyectada tiene un efecto positivo en la temperatura del aire, la radiación y las necesidades de agua. Concretamente, la

sombra produce temperaturas diurnas más frescas y nocturnas más cálidas y una mayor humedad que con el cultivo tradicional al aire libre.

La planta que se denomina “Es Mercadal Solar“ se realizará en dos fases:

- **Fase 1:** Una primera de 20 MWp, conectada a red. La instalación fotovoltaica “Es Mercadal Solar“ fase I de 20 MWp se conectará en 132 kV a la subestación Es Mercadal propiedad de Red Eléctrica España (REE).

  Para la evacuación de la energía de la planta fotovoltaica se construirá una nueva línea enterrada de 22 kV, mayoritariamente por caminos públicos, de aproximadamente 10 kilómetros desde la instalación FV hasta una subestación de nueva planta en los terrenos colindantes a la subestación existente que eleve la tensión de 22 kV de la línea de evacuación hasta los 132 kV del punto de conexión concedido por REE en la subestación Es Mercadal. La nueva subestación a construir se conectará en 132 KV a la subestación Es Mercadal.

TRAZADO LINEA DE CONEXION TIPO SUBTERRANEO

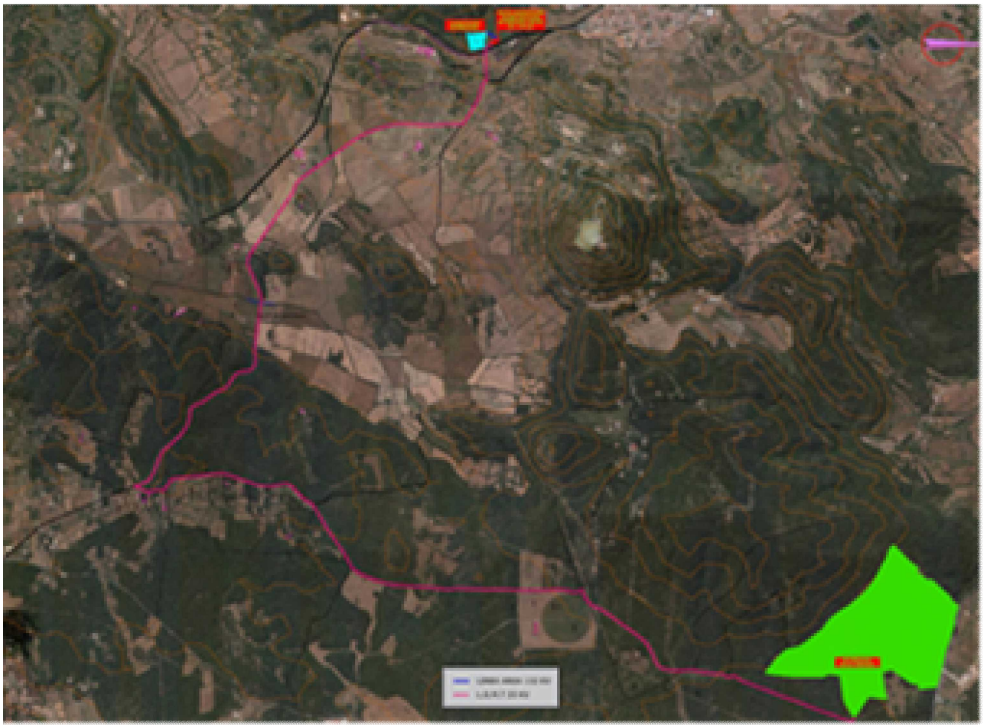

- **Fase 2**: La fase II tendrá una potencia instalada de 5,3 MWp y estará conectada a un banco de baterías, de manera de inyectar energía a la red durante las horas punta de consumo cuando no hay generación solar, manteniéndose en todo momento la potencia nominal de 15.470 KWp en el punto de conexión. Por tanto, según el Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio no es necesario realizar una nueva solicitud de Punto de conexión y el mismo ya obtenido es válido para la propuesta de la Fase II.

  Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 43 Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética de Baleares (en adelante, LCCTE), "*la producción de energía eléctrica mediante energías renovables se podrá complementar con la instalación de equipos de almacenamiento energético con la finalidad de proporcionar capacidad de gestión, asegurar la calidad del suministro y minimizar el desarrollo de nueva red necesaria para su integración*.

3.2. Antecedentes

La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCCTE) ha sido la primera ley de las Islas Baleares contra el cambio climático y transición energética y sienta las bases para hacer efectiva la transición hacia las energías limpias.

La exposición de motivos de la LCCTE ya puso de manifiesto que para combatir los impactos de los cambios en el clima, se requiere una transformación profunda del modelo energético y productivo a fin de eliminar su dependencia de los combustibles fósiles.

Las Illes Balears son la comunidad autónoma con más dependencia energética exterior y menor implantación de renovables. Una parte importante de los combustibles fósiles utilizados en la generación de electricidad, como el carbón o el fuel, son especialmente contaminantes. Además, la ratio de coches privados por habitante es superior a la media estatal. Según un reciente informe elaborado por la

Universidad de las Illes Balears, el archipiélago balear constituye el territorio que registra el índice de intensidad turística más elevado de los territorios insulares del mundo.

Con esta ley se pretende afrontar esta problemática y establecer medidas específicas para diferentes fuentes de emisión que pueden afectar a la concentración de ozono y de otros contaminantes atmosféricos, como son la transición del transporte por carretera hacia vehículos con emisiones directas casi nulas, la limitación de combustibles en las instalaciones térmicas o las gestiones para limitar el uso de los grupos de las centrales térmicas que utilizan los combustibles más contaminantes.

El hecho insular es también una oportunidad para la transición energética hacia un modelo sostenible. En los últimos años, las Illes Balears se han convertido en el territorio con más puntos de recarga de vehículo eléctrico por habitante, y las distancias reducidas convierten este territorio en idóneo para la movilidad eléctrica.

En este sentido, en 1993 Menorca fue declarada Reserva de la Biosfera, lo que la convirtió, según definición de la UNESCO en «lugares de apoyo a la ciencia al servicio de la sostenibilidad», es decir, zonas especialmente designadas a fin de probar enfoques interdisciplinarios para comprender y gestionar los cambios y las interacciones de los sistemas sociales y ecológicos, incluidas la prevención de conflictos y la gestión de la biodiversidad.

En el ámbito de la lucha contra el cambio climático y la apuesta por una transición energética hacia una mayor sostenibilidad, sitúa las Islas Baleares a la vanguardia, con medidas valientes para hacer posible un cambio de modelo con el horizonte de unas islas 100% limpias en 2050.

Las medidas y los objetivos que determina la LCCTE se han pensado a medio y largo plazo y alcanzarlos requiere esfuerzos públicos y privados, así como la implicación de toda la sociedad. El cambio de modelo que supone la aplicación de

esta Ley conlleva la asunción de las medidas que contiene desde el ámbito público, empresarial, social y particular para que efectivamente sea posible.

El horizonte que fija la LCCTE es tener unas islas libres de combustibles fósiles y el 100% de energías renovables en 2050.

Los objetivos fijados para 2030 y 2050, parten de las principales propuestas de objetivos de reducción de emisiones, eficiencia y renovables en el ámbito europeo. Así, para los objetivos de reducción de emisiones se parte de los objetivos acordados por los líderes de la Unión Europea: un mínimo del 40% de reducción de emisiones para el año 2030 comparado con 1990, y unas reducciones entre el 80% y el 95% para el año 2050 comparado con el año 1990.

Finalmente, para los objetivos de penetración de energías renovables, para el 2030 se ha partido del objetivo aprobado por el Parlamento Europeo en enero de 2018 de un 35% de renovables. De hecho, en febrero de 2018 la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA) publicó un informe según el cual llegar a un 34% de penetración de renovables en la Unión Europea para el año 2030 era la opción más efectiva desde un punto de vista económico. El objetivo final acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo es del 32% de renovables para 2030. Para 2050, el objetivo es un sistema energético descarbonizado, es decir, libre de combustibles fósiles.

Las medidas principales contempladas en la LCCTE son las siguientes:

1. Energías renovables

Potenciar el uso generalizado de las energías renovables es uno de los principales objetivos y se concreta en determinadas obligaciones, como la de instalar placas solares en los grandes aparcamientos y en las nuevas edificaciones.

Las edificaciones aisladas sólo se podrán suministrar con energías renovables.

2. Cierre progresivo de las centrales contaminantes, la Ley define un plan de ruta claro que afecta entre otras a la central de Mahón.

3. Tráfico hacia una movilidad sostenible

El 35% de las emisiones de CO2 en las Islas Baleares proviene del tráfico rodado. Por lo tanto, actuar en la movilidad es clave para mitigar los efectos del cambio climático.

Algunas de las principales acciones previstas en la ley son disponer de 1.000 puntos de recarga de vehículos eléctricos en 2025 y tener el 100% del parque móvil descarbonizado en 2050.

Estos objetivos implican una serie de pasos, tales como:

- Prohibir la circulación de coches y motos diésel a partir de 2025 (excepto los ya existentes en las Islas Baleares).

- Prohibir la circulación de coches, motos, furgones y furgonetas contaminantes (incluye gasolina) a partir de enero de 2035 (excepto los ya existentes en las Islas Baleares).

- Incluir de manera progresiva y obligada vehículos eléctricos o no contaminantes a las empresas de alquiler de vehículos a partir de 2020 (2% inicial) hasta llegar al 100% en 2035.

En cuanto a las empresas de alquiler, se introducen sistemas de control sobre la flota para garantizar que se va produciendo este cambio.

3.3. Estrategia Menorca 2030

En el contexto de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética fue aprobado por el Consell Insular de Menorca en el mes de abril de 2019 el documento denominado “Estrategia Menorca 2030” en el que se contempla la hoja de ruta para descarbonizar el sistema energético de la isla.

La elaboración de la Estrategia Menorca se ha basado en una visión integral de las diferentes fuentes, infraestructuras y usos de la energía, con el objetivo de reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero. La propuesta describe el camino a seguir para reconducir el sistema energético hacia un modelo basado en renovables, plenamente compatible con los compromisos asumidos por los países de la Unión Europea en 2030 y, fundamentalmente, con los principios de una Reserva de Biosfera.

La Estrategia Menorca 2030 tiene como objetivo último situar en Menorca en la vanguardia del uso de energías limpias, y servir como referente para otras zonas de la UE. Esta hoja de ruta define la transición energética de la isla para establecer las prioridades de la política energética las acciones a llevar a cabo, el establecimiento de las vías de colaboración, apoyo y financiación, además de construir una guía para la toma de decisiones en los sectores público y privado.

El documento pretende ser un plan integral de descarbonización que movilice financiación, apoyo técnico y cambios normativos, y establece un calendario con tres grandes metas: en 2020 planea que la isla cuente con un 20% de energía procedente de renovables, en 2025 con un 35% y para 2030 realice el gran salto hasta el 85% de cobertura energética procedente de renovables.

De acuerdo con la Diagnosis del Sistema Eléctrico Balear elaborado por el Instituto Menorquín de Estudios (“La Primera Transición Energética de Menorca”) el **sistema eléctrico de Menorca** está básicamente constituido por las centrales de generación (sobre todo la central térmica del puerto de Maó, pero también el parque eólico y

dos parques fotovoltaicos), el cable de enlace con Mallorca, y la red eléctrica de transporte, adecuación de tensiones y distribución hasta los consumidores finales.

- La ***central térmica*** de Maó, cuya titularidad reside en la compañía Gas y Electricidad Generación, S. A. del grupo Endesa (Empresa Nacional de Electricidad, S. A.), es la principal central generadora de electricidad de Menorca. Consume combustible que llega por vía marítima para generar electricidad que es vertida a la red eléctrica. Cuenta con una potencia instalada de 271,6 MW proporcionada por dos tipos de grupos generadores: motores diésel y turbinas de gas. Con el fin de abastecer a estos grupos generadores, dispone de sistemas de alimentación formados por grandes depósitos de combustible y todos los elementos necesarios para acondicionarlo y transportarlo.

- En cuanto la ***generación de energía eólica*** el parque eólico de Milà, el único de las Baleares actualmente (2017), se puso en marcha el 3 de marzo de 2004, y desde diciembre de 2005 lo gestiona el Consorcio de Residuos y Energía de

Menorca. La potencia instalada es de 3,20 MW y consta de 4 aerogeneradores modelo MADE AE-59 de 800 kW. La producción media prevista es de 7.040 MWh/año, alrededor del 1,5% del suministro eléctrico anual de Menorca.

Se está tramitando un parque eólico de 20,65 MW en la finca de Son Angladó, al norte de Ciutadella. El trámite aún se encuentra en una fase inicial, de modo que su futura autorización no está garantizada.

- En cuanto a la ***generación de energía solar fotovoltaica***, únicamente se encuentran en funcionamiento dos parques fotovoltaicos con los que cuenta la isla hasta la actualidad desde 2008, ubicados en Son Salomó (Ciutadella) y Binisafúller (Sant Lluís).

  El parque de Son Salomó se construyó inicialmente con 3,2 MWp, que fueron ampliados a 4 MWp en 2009, con una potencia de inversores de 3 MW. Ocupa 14,3 ha. El de Binisafúller, de 1,1 MWp de potencia instalada y 1 MW de potencia de inversores, tiene un total de 9.540 placas solares y ocupa un terreno de unas 2,5 ha. Se encuentra en tramitación un proyecto de ampliación del actual parque fotovoltaico ubicado en Son Salomó, que aumentaría su potencia instalada hasta los 49,8 MWp. La tramitación está en su fase final.

  Entre las acciones clave de la Estrategia Menorca 2030 se prevé la instalación de dos parques fotovoltaicos nuevos a Milá, con una potencia total de 15,8 MW, potenciando así la generación del parque eólico existente.

- El sistema eléctrico de Menorca cuenta desde el año 1975 con un ***enlace submarino*** que conecta con Mallorca, con capacidad de 100 MW, pero que opera con una potencia máxima de intercambio de 35 MW por razones técnicas y exigencias de seguridad de suministro. El cable tiene 41 km de tramo submarino y funciona a 132 kV en corriente alterno. Esta conexión funciona de manera habitual enviando electricidad desde Mallorca hacia Menorca, aunque puntualmente se invierte el flujo. Este cable supone a la vez un enlace indirecto

con la Península, ya que Mallorca está conectada a ella con otro cable submarino. Desde octubre del año 2017, el cable ha quedado fuera de servicio, debido a los daños irreparables que sufrió.

Está prevista la instalación de un nuevo cable eléctrico submarino para el año 2020. Contará con la misma capacidad que el existente, 100 MW, que actualmente (año 2017) está fuera de servicio.

La red eléctrica de Menorca está vertebrada a partir de 3 subestaciones transformadoras distribuidas a lo largo de la isla, ubicadas en la salida de Maó (Dragonera), en Es Mercadal y en Ciutadella, y conectadas formando un anillo. A estas subestaciones hay que añadir la subestación de la propia central térmica y la ubicada en Cala en Bosc para gestionar el enlace submarino. Tienen la función de disminuir la tensión de alta (132 kV) a media (15 kV) y repartir la electricidad hacia las diferentes estaciones transformadoras, que de nuevo reducen la tensión de media a baja (400 V) para distribuir finalmente la electricidad a los centros de consumo.

El presente Proyecto pretende colaborar en el cumplimiento de los objetivos fijados en la Estrategia Menorca 2030, requiriendo de su declaración como Proyecto Industrial Estratégico que permita una tramitación ágil y breve que contempla la LPIE, para que se pueda poner en funcionamiento la planta en 2022.

No puede desconocerse que a pesar de los esfuerzos públicos y privados, resulta complejo el cumplimiento del objetivo previsto para 2020 esto es que la isla disponga de un 20% de energía de renovables puesto que a día de hoy, por diversas razones, acrecentadas por la difícil crisis sanitaria que padecemos en estos días consecuencia de la pandemia del COVID-19, la prolija tramitación administrativa que comporta tramitar el proyecto como un proyecto ordinario dificulta enormemente la aprobación y puesta en marcha de las instalaciones

En este sentido, si miramos en la información oficial disponible de Red Eléctrica, podemos observar cómo en estos momento Menorca se abastece SOLO de un 7,6% de energías renovables a fecha 31 de diciembre de 2019 (Fuente: https://www.ree.es/es/balance-diario/baleares/2019/12/31).

DATOS PRODUCCION ESTIMADA FASE I

- Total Producción Anual fase I 40.000.000 kwh

DATOS PRODUCCION Y ALMACENAMIENTO FASE II

- Total Producción Anual fase II 10.000.000 kwh

CONSUMO/PRODUCCION ENERGÍA ELÉCTRICA 2.019 EN MENORCA

Menorca presentó un consumo eléctrico en el 2.019 de 493.304 MWh. La producción de energía eléctrica de la planta fotovoltaica de Es Mercadal superará los 49.000 MWh por año, lo que supone que la nueva instalación será capaz de producir el 10% de Consumo anual de toda la isla.

La central eléctrica de Maó ha cerrado el año 2019, el segundo completo sin el respaldo del enlace submarino con Mallorca, con un nuevo registro histórico de producción.

El detalle de la producción eléctrica por tipos de fuente de energía revela que la generación mayoritaria el año pasado fue la producida por los tres motores diésel de la central (funcionan con fueloil), con 239.649,4 MWh, seguidos por las cinco turbinas de gas (funcionan con gasoil) con 237.985,9 MWh. El parque eólico de Milà generó 6.144,1, su tercer registro más alto, y los dos parques solares produjeron 6.392,1 MWh.

En resumen, el sistema energético de Menorca es altamente ineficiente concentrando un alto consumo de productos petrolíferos en la central térmica.

3.4. Normativa aplicable

El proyecto presentado a través de la presente memoria se regula por lo dispuesto en la Ley 14/2019, de 29 de marzo, de proyectos industriales estratégicos de las Illes Balears.

A partir de la aprobación de la Ley 4/2017, de 12 de julio, de Industria de las Illes Balears, y más concretamente desde la aprobación por el Consejo de Gobierno, el 26 de enero de 2018, del Plan Director de Industria de las Illes Balears 2018-2025, se pusieron de manifiesto determinadas debilidades del sector industrial:

1) la presencia limitada de la industria en el tejido productivo regional,

2) el retroceso del secundario balear,

3) la contracción creciente de la producción manufacturera; la baja especialización industrial,

4) el bajo nivel tecnológico predominante,

5) la escasa participación en el sistema de innovación,

6) la elevada dependencia de los costes de mano de obra y materias primas,

7) la baja productividad manufacturera,

8) el magro retorno de la inversión,

9) el bajo nivel de capitalización de la actividad; la inversión insuficiente; la escasa adopción y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC),

10) el desajuste por inadecuación de la mano de obra; la falta de dimensión empresarial para asumir con garantías proyectos innovadores de ámbito global y afrontar los retos de un mercado global,

11) y la elevada presencia de unidades de menor medida, entre otras.

Precisamente, con el fin de conseguir (i) una expansión significativa y sostenible del tejido industrial de las Illes Balears, (ii) la consolidación de este o(iii) la adopción de medidas dirigidas a garantizar la viabilidad de una empresa o sector industrial expuesto a riesgos para su continuidad, en la Ley 4/2017 se incluyó la figura de los proyectos industriales estratégicos, esto es, proyectos que, por su indudable interés social, se considera que tienen una dimensión supramunicipal, es decir, una incidencia que trasciende el ámbito municipal por su magnitud, importancia o características especiales.

Estos proyectos estratégicos van dirigidos fundamentalmente a favorecer aquellas inversiones que sean relevantes para mejorar o consolidar el tejido industrial balear.

La ley 4/2017 hace mención especial en su artículo 2.4.a) en cuanto a que se rigen por la misma, en lo no previsto en su regulación específica, entre otros: a) Las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos".

En atención a ello la LPIE establece el procedimiento administrativo para declarar como proyectos industriales estratégicos las propuestas de inversión definidas en el artículo 2 LPIE, de acuerdo con los principios de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos; así como también los efectos de la declaración de proyecto industrial estratégico y su seguimiento.

En este sentido, el artículo 2 LPIE dispone que "*1. Se podrán considerar proyectos industriales estratégicos, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 4/2017, de 12 de julio, de industria de las Illes Balears, las propuestas de*

inversión para implantar, ampliar, modificar o reindustrializar una o varias actividades industriales que tengan como resultado previsible una expansión significativa y sostenible del tejido industrial balear o la consolidación de este, o la adopción de medidas dirigidas a garantizar la viabilidad de una empresa o sector industrial expuesto a riesgos para su continuidad".

Específicamente, establece el apartado 2 que "*Estos proyectos tan solo se podrán ubicar en suelo clasificado como urbano o urbanizable y siempre que la actividad del proyecto se incluya en los usos permitidos o, en caso contrario, que sea un uso adecuado a la ubicación del proyecto. En ningún caso se entenderá como adecuada la ubicación en zonas residenciales o de equipamientos. Excepcionalmente, y únicamente en* ***los supuestos de proyectos de implantación de energías renovables, se podrán ubicar en suelo rústico común*****"**.

Especialmente significativa ha sido la reforma operada en la LPIE a través del Decreto-ley 8/2020, de 13 de mayo, de Medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el cual hace expresa mención a los proyectos destinados a la producción de energía con fuentes renovables.

Como explica la Exposición de Motivos del Decreto-ley 8/2020, de 13 de mayo, este tiene por objeto, establecer determinadas medidas de rango legal de simplificación administrativa y de fomento de la actividad económica, para clarificar y simplificar las obligaciones que la normativa vigente impone a las administraciones públicas de las Illes Balears y, por consiguiente, a los ciudadanos y a las empresas, con el objeto de contribuir a la recuperación económica enseguida que sea posible.

Con la legislación vigente, las empresas tienen que cumplir múltiples requerimientos a la hora de iniciar y de mantener su actividad empresarial. La

existencia de procedimientos de autorización muy complejos y poco pautados hace que la posibilidad de iniciar una actividad se alargue en el tiempo mucho más de lo que sería recomendable para garantizar la necesaria competitividad empresarial. En estos momentos, es una prioridad del Gobierno balear impulsar un cambio de modelo de relación entre las empresas y la Administración que facilite la actividad económica, deposite la confianza en el empresariado y, a su vez, reduzca el exceso de cargas y trámites burocráticos.

Este decreto ley tiene como finalidad principal lograr un funcionamiento más eficaz y eficiente de las administraciones de las Illes Balears, para hacer frente a los efectos de la crisis económica sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, por lo que pretende:

- Impulsar la actividad económica y la creación de empleo mediante una gestión más eficiente de los recursos de las administraciones públicas.

- Mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos, especialmente los procedimientos de control de las actividades económicas sujetas a la intervención administrativa que establece la legislación sectorial, por medio de la reducción, la agilización y la simplificación de los trámites, siempre garantizando la tramitación ambiental asociada, en su caso.

- Consolidar instrumentos de colaboración y de coordinación entre las administraciones públicas de las Illes Balears en el ejercicio de las competencias de regulación, intervención y control de la actividad económica.

En el contexto actual hay que configurar la simplificación administrativa no como una obligación de las administraciones públicas, sino como un verdadero derecho subjetivo de la ciudadanía, las empresas y los profesionales.

Buena parte de la actividad económica que ejercen los ciudadanos y las empresas requiere la intervención de los ayuntamientos. Esto hace que las

entidades locales tengan un papel esencial, como administración responsable, en los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La simplificación de la actividad administrativa tiene que servir para mejorar los procedimientos regulados por las normativas local y sectorial de los ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de forma que, sin renunciar a la protección del interés general, la reducción de plazos y el aumento de la eficiencia de recursos en los procedimientos de autorización y control de las actividades económicas repercuta de manera directa en la reducción de costes para las empresas para reactivar la actividad económica y el empleo.

Por ello, los principios en que se inspira la regulación contenida en este decreto ley, como principios de actuación de las administraciones públicas al servicio efectivo de los ciudadanos, son la simplificación administrativa, la optimización de los recursos públicos, la eficiencia, la confianza legítima y el control de la gestión.

Más concretamente, el Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, pretende que los Proyectos de energías renovables se puedan declarar como Proyectos Industriales Estratégicos en cualquier momento de su tramitación, señalando en este sentido la exposición de motivos que:

"*Así, la disposición final decimotercera modifica la Ley 14/2019, de 29 de marzo, de proyectos industriales estratégicos de las Illes Balears**, con el objeto de poder acelerar la tramitación de los parques fotovoltaicos. Para que la inversión público-privada se ponga en marcha de forma inmediata, hay que poder declarar estratégicos los proyectos de energías renovables en cualquier momento de su tramitación**. Asimismo, por mejorar la instrucción de estos proyectos, hace falta que sea la dirección general competente en materia de energía la que tramite los expedientes. También es importante que la tramitación no se alargue en administraciones públicas insulares y locales, por lo*

que se determina un mes como máximo para la elaboración de los correspondientes informes. Toda esta modificación normativa agilizará la tramitación de los proyectos que se declaren estratégicos para implementar las energías renovables a las Illes Balears".

Así, en la nueva redacción del apartado 2 del artículo 3 de la LPIE que dispone que "*La instrucción del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de industria, excepto que se trate de* ***proyectos de energías renovables****, en cuyo caso corresponderá a la dirección general competente en materia de energía. La dirección general que instruya el procedimiento deberá pedir todos los informes que sean necesarios para la evaluación del proyecto. En todo caso, el proyecto se deberá someterá a evaluación ambiental o integrada en todos aquellos supuestos en los que la normativa medioambiental así lo exija. Se deberán conservar los trámites ya realizados, en su caso, con anterioridad a la iniciación del procedimiento para la declaración de proyecto industrial estratégico y se deberá evitar la repetición*".

Asimismo, se modifica el apartado 5 del artículo 3 LPIE que establece ahora que "*No será necesario el informe del ayuntamiento cuando las obras de construcción de infraestructura y equipamientos se hayan previsto con el suficiente grado de detalle como obras que se tengan que ejecutar en un plan especial, plan territorial insular o plan director sectorial aprobado debidamente.*

Los informes de los ayuntamientos y de los consejos insulares deberán entregarse en el plazo máximo de un mes cuando se trate de proyectos industriales que tengan por objeto implantar instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, incluidos los correspondientes tendidos de conexión a la red, que se pretendan ubicar en suelo rústico, siempre que no esté expresamente prohibido este uso por el Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, por el Plan Territorial Insular o plan director sectorial aprobado debidamente correspondiente o por la Ley 10/2019, de 22 de

febrero, de Cambio Climático y Transición Energética de las Illes Balears o los planes que la desarrollen. En todo caso, se deberán solicitar los informes que, con carácter preceptivo, exija la legislación estatal básica aplicable al proyecto. Sólo serán vinculantes los informes de los consejos insulares en los casos de proyectos que supongan una ocupación superior a 20 ha".

El presente proyecto de producción de energía entra dentro de las actividades que tienen como resultado una expansión significativa y sostenible del tejido industrial de baleares, permitirá el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Menorca y de la LCCTE, siendo necesario su declaración como Proyecto Industrial Estratégico a fin de objeto de poder acelerar la tramitación del parque fotovoltaico y que la propuesta de inversión pueda ser puesta en marcha de forma inmediata, tal y como ha sido la voluntad plasmada en el Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo.

3.5. Valoración del impacto del Proyecto en el tejido industrial de las Illes Balears

La industria sigue siendo el tercer sector económico más importante de Menorca, después del sector servicios (sobre todo turismo) y de la construcción. El sector industrial, que depende en gran parte del sector turístico, ya que lo que se produce no se suele exportar al exterior, se trata de un sector que está siendo cada vez más afectado por la situación socioeconómica, especialmente por la continuidad de la crisis financiera, y últimamente por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Por otro lado, se pone de manifiesto la alta dependencia eléctrica respecto a la isla de Mallorca. Es por ello, que este proyecto de producción de energía limpia puede reducir la dependencia energética de Mallorca e impulsar el progreso industrial de la isla de Menorca. Por ejemplo, este proyecto puede suministrar con energía limpia y renovable al polígono industrial que se está desarrollando en la localidad de Alayor a unos 9 km de distancia de la subestación de Es Mercadal, donde se conecta este

proyecto. Con lo cual se valora de forma positiva el impacto del proyecto en el tejido industrial de la isla.

4. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Una vez obtenidos los permisos necesarios para la construcción de la planta se estiman aproximadamente unos 8-10 meses para la construcción de la subestación, debido fundamentalmente a los largos tiempos de fabricación del transformador de poder 20/132 kV.

Simultáneamente a la construcción de la subestación se iniciará la construcción de la planta fotovoltaica en su primera fase y de la línea de evacuación que se estima en unos 5-6 meses cada una y que también pueden ejecutarse en paralelo.

	PROGRMA DE EJECUCIÓN PLANTA FV ES MERCADAL (MENORCA)															
AÑO	**2021**				**2022**				**2023**				**2024**			
TRIMESTRE	1ER	2DO	3ER	4TO	1ER	2DO	3ER	4TO	1ER	2DO	3ER	4TO	1ER	2DO	3ER	4TO
1. Obtención Permiso acceso y Firma CTA con REE																
2. Obtención Autorización Administrativa y licencias de Obra																
3. Construcción PFV 20 Mwp. FASE I																
4. Construcción Línea Conexión en MT																
5. Construction Nueva Subestación Eléctrica																
6. Puesta en Marcha. Conexión RdT Fase 1.																
7. Construcción Parque Parque Fotovoltaico. 5Mwp. FASE II																

5. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA

La entidad promotora es la mercantil ES MERCADAL SOLAR, S.L., C.I.F. número B40613739. **Dicha sociedad forma parte del grupo societario CHM, encontrándose mayoritariamente participada por la entidad CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A." sociedad española, con C.I.F. A-28/582013**, que tiene por objeto entre otros, la realización de trabajos de construcción para obras públicas y construcción en general.

6. VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para realizar el análisis de viabilidad del proyecto partimos primero del cálculo de la Energía anual estimada que consideramos en unos 40 Gwh/año.

Estimación Generación Electrica	
Capacidad instalada en kwp	20.400,0
Irradiación solar	2.388
Rendimiento del sistema	85%
RATIO (kwh generados/ kwp instalados)	1.970
* PRODUCCION ANUAL ESTIMADA (kwh)	40.190.040,00
Degradación anual	0,25%
Periodo de construcción	6 meses
Costes desmantelamiento	200.0

*Nota: Los datos de producción anual se han obtenido a través de la simulación realizada por el software reconocido por la Unión Europea PVGIS. Ver Anexo I.

Esta cantidad de energía producida se puede vender en el mercado mayorista de electricidad gestionado por el operador OMIE. El “Pool”, como habitualmente se le conoce en el sector eléctrico, es el mercado mayorista de la electricidad en el mercado ibérico, donde generadores, comercializadores y consumidores cualificados emiten sus ofertas de venta y compra de energía eléctrica

El análisis del precio de venta del kwh mayorista en los últimos cinco años (véase grafica inferior según datos oficiales OMIE) marca una evolución entre 0,04 – 0,05 €/kwh

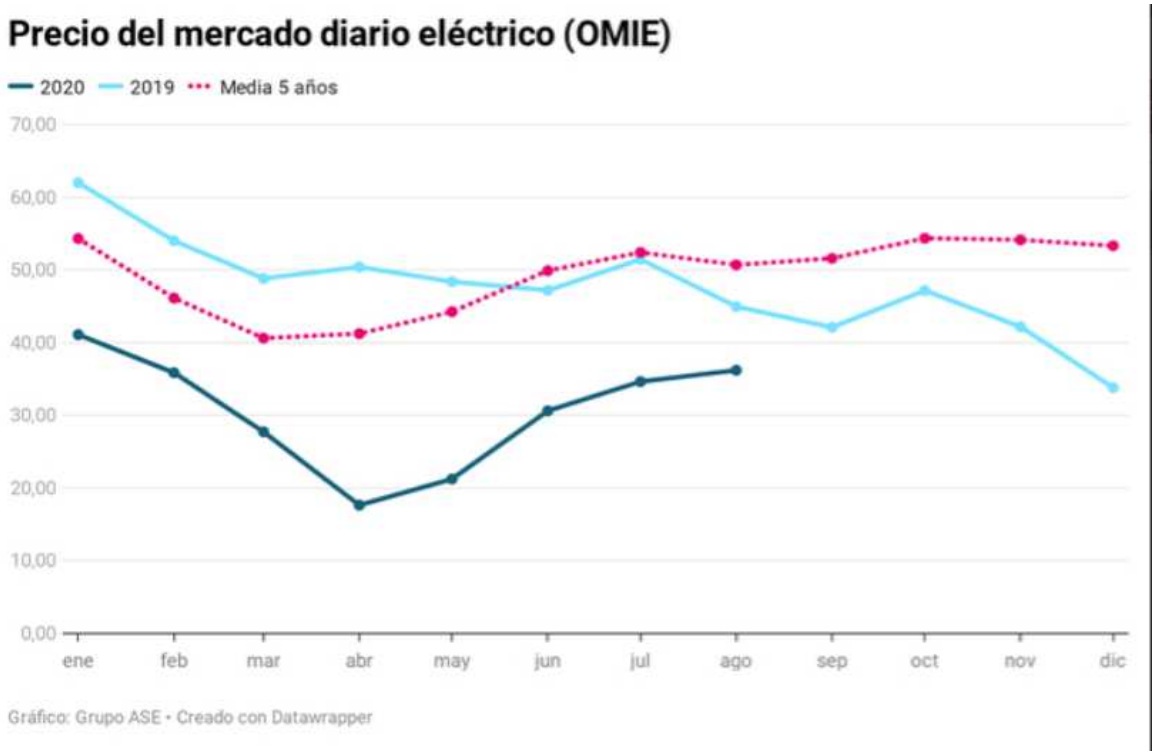

En nuestro caso y partiendo de un escenario conservador consideramos una media en los próximo 15 años de 41,43 €/kwh.

Con estos datos se presenta el resumen del plan de negocios en la página siguiente.

RESUMEN DE PLAN DE NEGOCIOS			
VARIABLES ECONÓMICAS			
	AÑOS 1-15	**AÑOS 15-20**	**AÑOS 20-30**
Precio medio venta (€/MWh)	41,43	43,54	45,20
Total Ingresos (€)	23.726.207	7.670.980	14.996.035
Total Costes % / Ingresos	26,5%	30,8%	34,7%
EBITDA Promedio	1.162.361 €	1.062.430 €	979.166 €
Ebitda / Inversión %	7,6%	6,9%	6,4%
RENTABILIDAD			
Payback Proyecto		15,2 Años	
	15 Años	**20 Años**	**30 Años**
TIR Proyecto	-0,62%	6,40%	9,21%
VAN Proyecto	-1.132.710 €	1.635.603 €	5.602.946 €
PRINCIPALES CIFRAS DE INVERSIÓN COSTES OPERATIVOS			
Total Inversión	15.300.000 €		
Inversión €/Wp	**0,750 €/Wp**		
Porcentaje Financiacion	**70%**		
Total Producción Anual	**40.392.000,0 kWh**		
Horas Equivalentes	**1.980 h.**		
Total Costes Operativos	230.000,00 €		
O&M	102.000,00 €		
Alquiler	110.000,00 €		
Seguros	16.000,00 €		
Otros	2.000,00 €		

7. NIVEL DE GENERACIÓN DE EMPLEO DE CALIDAD

Aquí distinguimos entre creación de empleo a corto y largo plazo. A corto plazo, se generará empleo durante los meses que duré la construcción de la subestación, línea de evacuación y planta fotovoltaica. Habrá una media de 40-50 técnicos de mano de obra civil, eléctricos y de montaje de estructuras. En lo que se refiere al empleo a largo plazo, se trata de técnicos electricistas que se van a ocupar del

mantenimiento de la instalación fotovoltaica. Para una planta de estas características estamos hablando de 2-3 electricistas expertos en el mantenimiento de plantas solares, así como 2 personas que se encargarán de la limpieza de los módulos fotovoltaicos. A esto hay que añadir otras dos personas que se ocuparán del cultivo de la lavanda.

8. EFECTOS DE LA DECLARACION DE PROYECTO INDUSTRIAL ESTRATÉGICO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la LPIE, la declaración de la inversión como proyecto industrial estratégico tiene los siguientes efectos:

a) La aprobación del proyecto de implantación o de ampliación de la instalación industrial, y la autorización para iniciar y ejecutar las obras y las instalaciones.

b) La no sujeción a las licencias municipales ni a las comunicaciones previas previstas en la normativa.

c) El ayuntamiento tiene que incorporar a su planeamiento, cuando se lleve a cabo la revisión o la modificación, la regularización urbanística del proyecto ejecutado, siempre que este se adecue sustancialmente al proyecto presentado de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 3 anterior, sin perjuicio de su efectividad inmediata.

d) Solo en los supuestos de proyectos de implantación de energías renovables, la declaración de interés general.

e) La declaración de utilidad pública cuando el promotor sea una administración pública, entidad pública o colaboración pública y privada, con mayoría de capital público.

f) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos se reducirán a la mitad cuando afecten al proyecto, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, los procedimientos de concurrencia competitiva y los de naturaleza fiscal.

g) Prioridad en la tramitación administrativa.

2. La declaración puede tener también los siguientes efectos:

a) La concesión directa de subvenciones, de acuerdo con la legislación de subvenciones, incluidas las medidas laborales de recolocación y recalificación de trabajadores, así como el fomento y la constitución de nuevas formas societarias derivadas del proyecto.

En cualquier caso, para que un proyecto industrial estratégico pueda recibir inversiones directas deberá implicar una generación y/o un mantenimiento de empleo a medio o largo plazo y, si procede, un compromiso de inversión en I+D+I y en el uso de energías renovables.

b) El establecimiento de líneas o programas de formación y/o recalificación específicas para los trabajadores de las empresas afectadas.

En el presente caso, concretamente, la aprobación debería contener los siguientes efectos:

8.1. Aprobación del Proyecto y autorización del inicio y ejecución de las obras y las instalaciones.

En primer lugar, la aprobación del Proyecto como Proyecto Industrial Estratégico debe comportar la aprobación del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica, mediante la concesión de las autorizaciones administrativas previa y de construcción del Proyecto técnico, autorizando el inicio y ejecución de las obras y las instalaciones, y declarando la no sujeción a licencias municipales ni a comunicaciones previas.

8.2. Declaración de Interés General

8.2.1. Instrumentos territoriales autonómica (Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears)

El Plan Director Sectorial Energético (Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears) es el instrumento de planificación suprainsular que dispone la aptitud del suelo para la implementación de proyectos energéticos en las Illes Balears.

El Plan Director Sectorial Energético establece cuatro categorías. El proyecto pertenece a la categoría D, debida a su extensión (10 ha).

Por otra parte, el Plan Director Sectorial Energético ordena los terrenos, en atención a su aptitud para la implementación de proyectos energéticos.

El proyecto se localiza en zonas de aptitud baja y media. El proyecto no afectará a la pequeña zona de exclusión existente en la parcela.

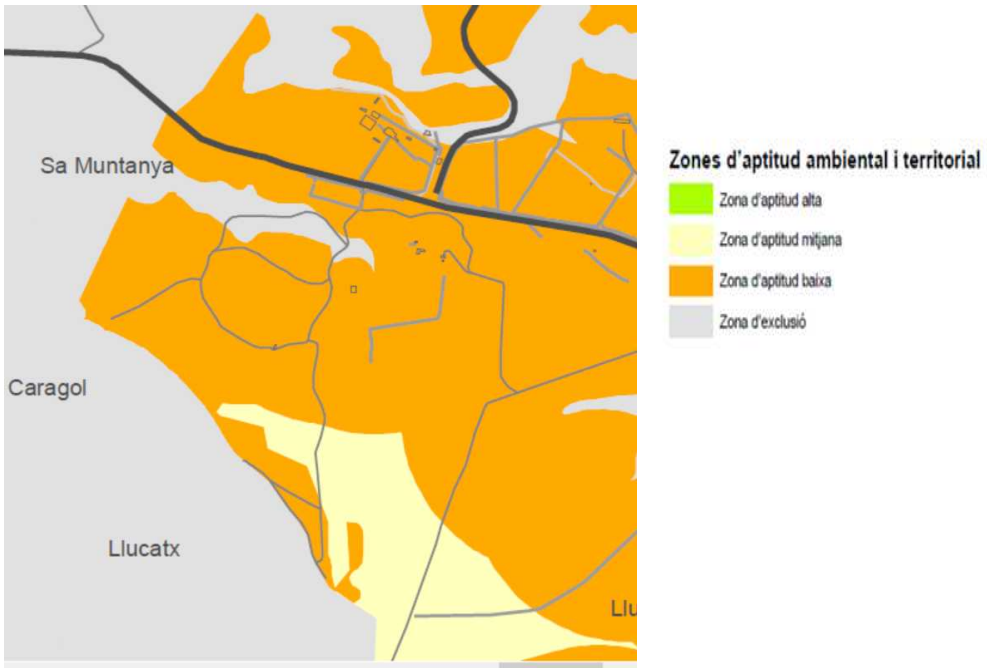

La implantación de instalaciones fotovoltaicas de categoría D en zonas de aptitud media y baja exige la previa declaración de interés general.

La declaración dependerá, de conformidad con el artículo 36.3 del Plan Director Energético, de que la instalación se ubique en terrenos de baja productividad agrícola o integrados de forma efectiva a la actividad agraria. En este sentido, el artículo 118.1 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears dispone:

*"Las administraciones públicas **priorizarán el uso de terrenos de baja productividad agrícola, marginales o degradados**, sin valor natural, paisajístico o edafológico, en la implantación de nuevas infraestructuras y equipamientos públicos o privados. En caso de que no sea posible la instalación en estos terrenos, se preverá una **integración efectiva con la actividad agraria**."*

El Proyecto presentado, de baja productividad agrícola, contempla el mantenimiento e integración de la actividad agrícola, en aquellas zonas no ocupadas por estructuras.

8.2.2. Planificación insular (Plan Territorial Insular de Menorca)

El plan supralocal aplicable es el Plan Territorial Insular de Menorca, aprobado por el Pleno del Consell de Menorca el 25 de abril de 2003 y modificado el 26 de junio de 2006. Son también de aplicación las Normas Territoriales Transitorias de Menorca.

El Plan Territorial Insular de Menorca clasifica el suelo como rústico de régimen general.

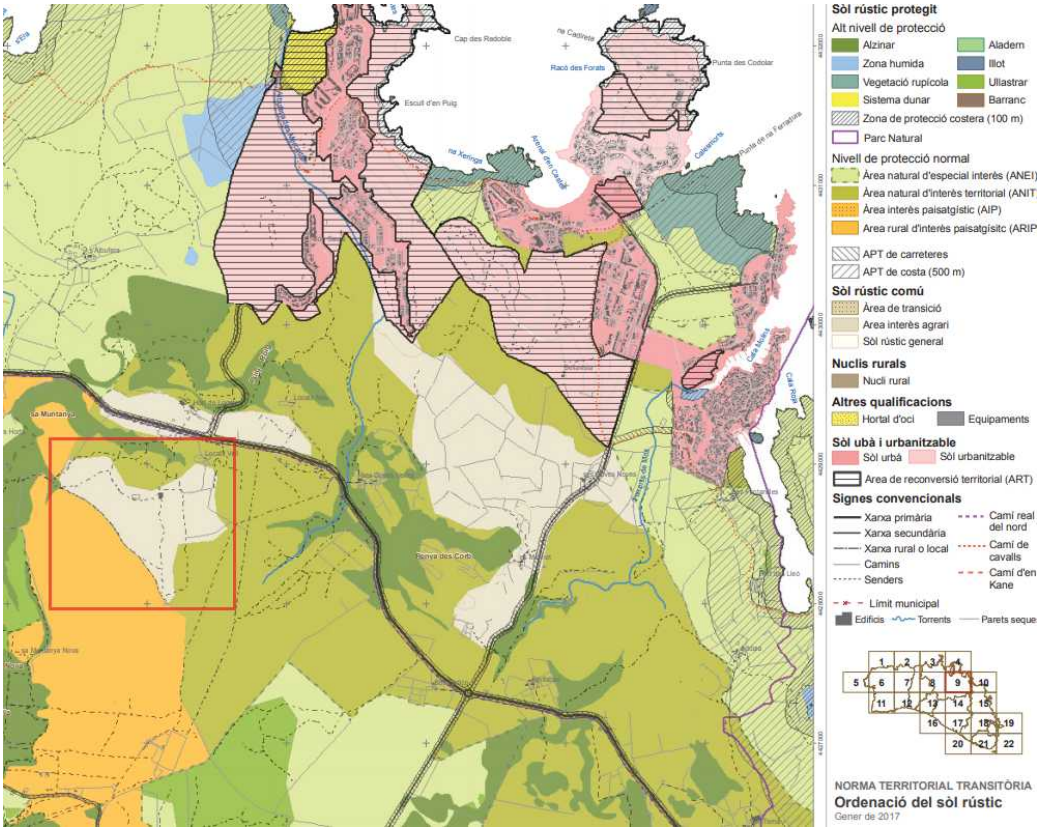

8.2.3. Regulación local: Normas Subsidiarias de Es Mercadal

Por su parte, en cuanto a la planificación urbanística de Es Mercadal, le son de aplicación las Normas Subsidiarias de Es Mercadal, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Urbanismo de Menorca el 24 de noviembre de 1994, clasifican el suelo como no urbanizable:

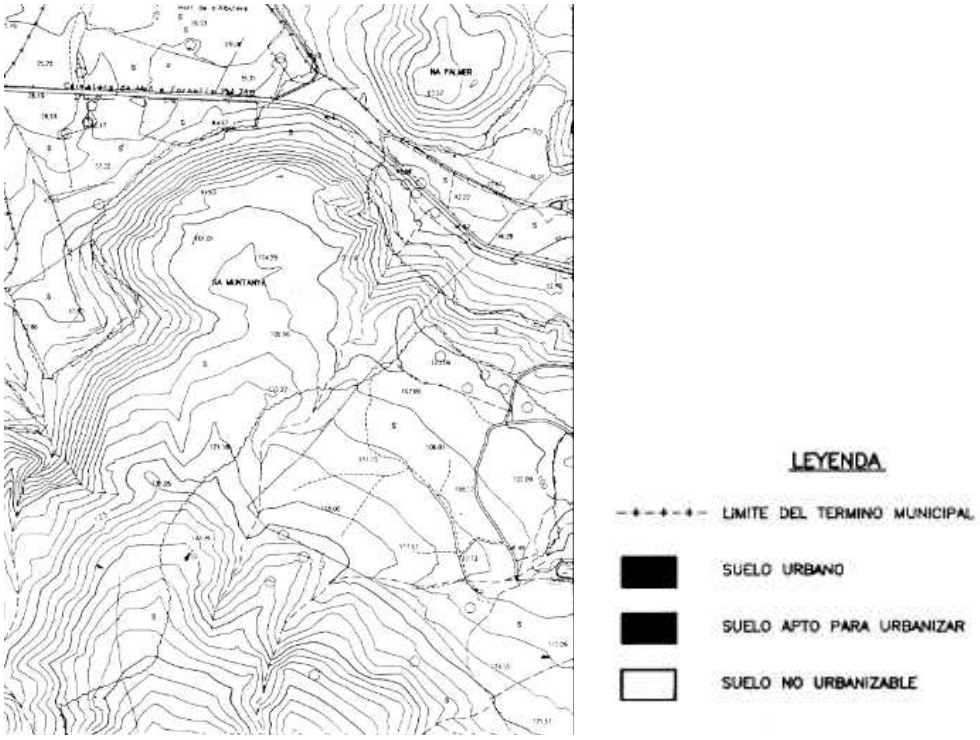

<u>En definitiva, en atención a la normativa territorial y urbanística expuesta, el proyecto exige la previa declaración de su interés general, al prever la implantación de instalaciones fotovoltaicas de categoría D en zonas de aptitud media y baja</u>.

8.3. Prioridad y reducción de plazos a la mitad en la tramitación administrativa.

De acuerdo con la LPIE, al tramitarse como Proyecto Industrial Estratégico, los plazos ordinarios de los trámites administrativos se reducirán a la mitad gozando de prioridad en la tramitación administrativa.

8.4. Declaración de utilidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el la LPIE, así como en el artículo 43.2 de la LCCTE, las instalaciones así como los equipos de almacenamiento energético podrán ser declarados de utilidad pública y tendrán en todo caso consideración de instalaciones eléctricas a los efectos de los artículos 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico

8.5. Concesión de subvenciones

Asimismo, se solicita la concesión de subvenciones que se encuentren debidamente convocadas durante la tramitación del Proyecto Industrial Estratégico a efecto de su concesión directa junto con la aprobación.

En Menorca a 15 de noviembre de 2020.

Fdo. Juan Ignacio
Es Mercadal Solar, S.L.

Fdo. José Aguilar Cañabate
Abogado

Fdo. Curro Nicolau Castellanos.
Abogado

Fdo. Juan Carlos Fernandez Martínez Toledano
Arquitecto

Fdo.: Manuel Martínez Gumbau
Ingeniero Industrial

Anexo I. JUSTIFICACION PRODUCCION SOLAR.

Rendimiento de un sistema FV con seguimiento solar

PVGIS-5 valores estimados de la producción eléctrica solar

Datos proporcionados:

Latitud/Longitud:	39.976, 4.125
Horizonte:	Calculado
Base de datos:	PVGIS-SARAH
Tecnología FV:	Silicio cristalino
FV instalado:	20400 kWp
Pérdidas sistema:	15 %

Resultados de la simulación

	VA*
Ángulo de inclinación [°]:	53 (opt)
Producción anual FV [kWh]:	40453509.2
Irradiación anual [kWh/m²]:	2492.87
Variación interanual [kWh]:	1392382.4
Cambios en la producción debido a:	
Ángulo de incidencia [%]:	-1.49
Efectos espectrales [%]:	0.72
Temp. y baja irradiancia [%]:	-5.68
Pérdidas totales [%]:	-20.45

* VA: Eje vertical

Perfil del horizonte:

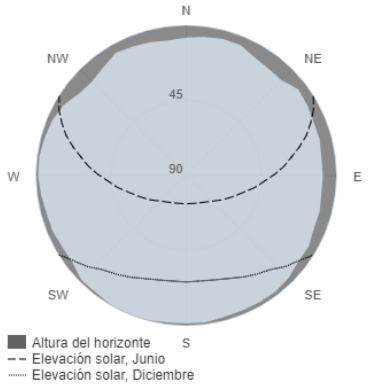

Producción eléctrica mensual de un sistema FV con seguimiento solar:

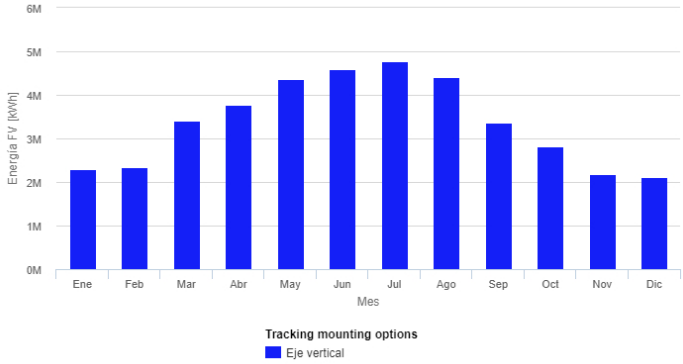

	Eje vertical		
Mes	**E_m**	**H(i)_m**	**SD_m**
Enero	2306017	135.1	288428.8
Febrero	2345636	137.6	315696.7
Marzo	3402412	203.8	267056.5
Abril	3768782	229.5	354762.7
Mayo	4356902	269.6	386116.0
Junio	4595752	291.0	242122.6
Julio	4766826	305.3	239983.3
Agosto	4419388	282.0	274088.2
Septiembre	3364270	211.4	165305.1
Octubre	2827704	173.2	359302.7
Noviembre	2186032	130.7	306478.3
Diciembre	2113773	123.8	243666.2

E_m:Producción eléctrica media mensual del sistema dado [kWh].

H_m: Suma media mensual de la irradiación global recibida por metro cuadrado por los módulos del sistema dado [kWh/m²].

SD_m: Desviación estándar de la producción eléctrica mensual debida a la variación interanual [kWh].

Irradiación mensual sobre plano de un sistema FV con seguimiento solar:

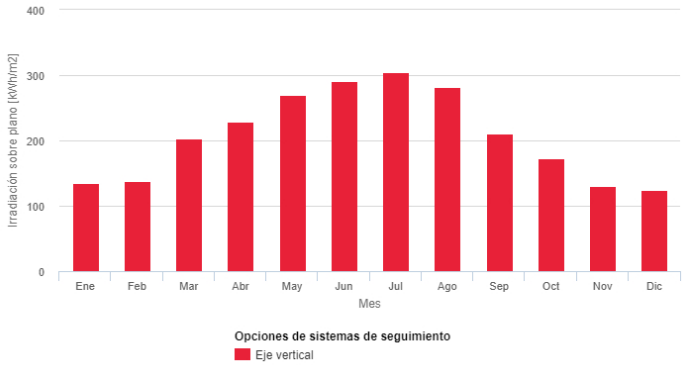

La Comisión Europea mantiene esta web para facilitar el acceso público a la información sobre sus iniciativas y las políticas de la Unión Europea en general.

Nuestro propósito es mantener la información precisa y al día.

Trataremos de corregir los errores que se nos señalen.

No obstante, la Comisión declina toda responsabilidad en relación con la información incluida en esta web.

Dicha información:

i) es de carácter general y no aborda circunstancias específicas de personas u organismos concretos,

ii) no es necesariamente exhaustiva, completa, exacta o actualizada,

iii) contiene en algunas ocasiones enlaces a páginas externas sobre las que los servicios de la Comisión no tienen control alguno y respecto de los cuales la Comisión declina toda responsabilidad.

PVGIS ©Unión Europea, 2001-2020.
Reproduction is authorised, provided the source is acknowledged, save where otherwise stated.

Datos mensuales de irradiación 2020/10/27

Anexo II. JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA.

Como se indica en el apartado 5, la empresa propietaria de Es Mercadal Solar es CHM Obras e infraestructuras SA.

Para la justificación de la Solvencia técnica se presenta la Clasificación que emite el estado en la que se puede observar que dispone de capacidad suficiente para la ejecución del proyecto descrito.

Para la justificación de la solvencia económica, a continuación, se muestra el Balance de Cuentas de CHM Obras e Infraestructuras del pasado 2.019 donde se puede comprobar que la facturación anual supera los 100.023.734 € Millones de Euros dando un beneficio de 2.156.859 €.

Denominación Social: CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
NIF: A28582013
Provincia: ALICANTE
Fecha de actualización: 24/10/2018

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA	DENOMINACION
A	01	6	DESMONTES Y VACIADOS
A	02	6	EXPLANACIONES
A	03	6	CANTERAS
A	04	6	POZOS Y GALERÍAS
B		5	PUENTES, VIADUCTOS Y GRANDES ESTRUCTURAS
B	01	6	DE FÁBRICA U HORMIGÓN EN MASA
B	02	6	DE HORMIGÓN ARMADO
B	03	6	DE HORMIGÓN PRETENSADO
B	04	5	METÁLICOS
C		6	EDIFICACIONES
C	01	6	DEMOLICIONES
C	02	6	ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN
C	03	6	ESTRUCTURAS METÁLICAS
C	04	6	ALBAÑILERIA, REVOCOS Y REVESTIDOS
C	05	6	CANTERÍA Y MARMOLERÍA
C	06	6	PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS
C	07	6	AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES
C	08	6	CARPINTERÍA DE MADERA
C	09	6	CARPINTERÍA METÁLICA
D	03	2	SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS
D	04	3	ELECTRIFICACIÓN DE FERROCARRILES
D	05	6	OBRAS DE FERROCARRILES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
E	01	6	ABASTECIMIENTOS Y SANEAMIENTOS
E	04	6	ACEQUIAS Y DESAGÜES
E	05	6	DEFENSAS DE MÁRGENES Y ENCAUZAMIENTOS
E	06	5	CONDUCCIONES CON TUBERÍA DE PRESIÓN DE GRAN DIÁMETRO
E	07	6	OBRAS HIDRÁULICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
F	02	3	ESCOLLERAS
F	07	3	OBRAS MARÍTIMAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
G		6	VIALES Y PISTAS
G	01	6	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS
G	02	6	PISTAS DE ATERRIZAJE
G	03	6	CON FIRMES DE HORMIGÓN HIDRAÚLICO
G	04	6	CON FIRMES DE MEZCLAS BITUMINOSAS
G	05	6	SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS VIALES
G	06	6	OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
I	01	4	ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS LUMINOSOS
I	05	4	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCION EN ALTA TENSIÓN
I	06	4	DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN
I	07	4	TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
I	08	4	INSTALACIONES ELECTRÓNICAS
I	09	4	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
J	01	2	ELEVADORAS O TRANSPORTADORAS
J	02	4	DE VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN
J	04	3	DE FONTANERIA Y SANITARIAS
J	05	4	INSTALACIONES MECÁNICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA
K	02	2	SONDEOS, INYECCIONES Y PILOTAJES
K	04	2	PINTURAS Y METALIZACIONES
K	06	4	JARDINERÍA Y PLANTACIONES
K	08	4	ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS
K	09	2	INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Esta información carece de valor acreditativo, y se proporciona con fines exclusivamente informativos. La acreditación fehaciente y actualizada de las clasificaciones vigentes de un empresario o sociedad es proporcionada únicamente por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, en la siguiente dirección electrónica (se necesita utilizar un certificado electrónico personal para el acceso): https://registrodelicitadores.gob.es